

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).  
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Octubre de 1887).

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por Don Francisco Fernández Robés contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Gozón los días 1.º al 4 de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 del pasado Setiembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 30 de Julio último, la Sec-

cion ha examinado el adjunto expediente; del que aparece:

Que terminadas las elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo de este año en la villa de Gozón, y hecha la proclamacion de los Concejales electos, D. Francisco Fernandez Robés pidió que se declarase nula la eleccion, porque se habían eliminado del censo electoral más de la mitad de los electores, no se expusieron las listas al público en los sitios de costumbre, sino en el salon de sesiones, en el que no se podía penetrar sin permiso del Alcalde, colocándolas á una altura de dos metros 28 centímetros del suelo, lo cual impedía leerlas; porque los electores excluidos indebidamente no pudieron reclamar en el período de la rectificacion; porque el Alcalde, pretextando hallarse ocupado en las operaciones del reemplazo para el Ejército, se negó á facilitarles las certificaciones que le pidieron para acreditar su derecho; porque tampoco pudieron obtener de la Alcaldía una copia de la lista electoral ni conseguir que se permitiese á un Notario sacar testimonio de ellas; porque la lista ultimada se fijó tambien en el salon de sesiones, y porque el 29 de Abril no estaba expuesta al público en el exterior del Colegio de San Jorge la correspondiente relacion de electores:



Los Comisionados de la Junta general de escrutinio desestimaron la protesta, fundándose en que las listas se hicieron en tiempo oportuno y se expusieron al público en el salón de sesiones del Ayuntamiento, por ser el único sitio que ofrecía seguridad, y en el que las examinaron cuantos electores lo estimaron conveniente; en que no se presentó reclamación alguna de inclusión ni exclusión de electores; en que no pudo expedirse la certificación de dicha lista, porque en la época en que se reclamó, el personal de la Secretaría estaba ocupado con las operaciones del reemplazo del Ejército y en otros asuntos urgentes, y en que del expediente electoral resulta que el Alcalde de la localidad envió al del barrio de San Jorge en 24 de Abril la lista de electores de este Colegio, con orden expresa de que la expusiese al público el 29 por la mañana, y varios electores aseguran que se hizo así, y que aun cuando el fuerte viento que reinaba la arrebató, llevándola á una larga distancia, fué recogida y colocada de nuevo en el exterior del local de la elección:

Reclamado este acuerdo, la Comisión provincial lo confirmó, fundándose en que la ley señala plazos fijos para reclamar de los abusos é ilegalidades que se cometan en la formación y publicación de las listas electorales; en que las protestas contra la validez de las elecciones municipales se deben basar en hechos acaecidos durante las mismas y no con anterioridad, y en que no afecta á la esencia de las operaciones electorales la falta de exposición de la lista en el Colegio de San Jorge, puesto que obedeció á una circunstancia extraordinaria é independiente de la voluntad de la mesa electoral, y que dicha lista volvió á ser colocada en el sitio que debía ocupar.

D. Francisco Fernandez Robés, insistiendo en su pretensión, suplica á V. E. que se sirva declarar nulas las elecciones, y la Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede mantener el acuerdo de la Comisión provincial.

Del mismo parecer es la Sección, puesto que según la jurisprudencia establecida en varias Reales órdenes dictadas de conformidad con los preceptos del capítulo 5.º, tít. 1.º de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, una vez llegado el período á que se refiere el artí-

culo 30 de la misma ley, ó sea después que se publican las listas electorales ultimadas, éstas son inalterables por muchos defectos ú omisiones que contengan, y no se puede basar en estos vicios reclamación alguna gubernativa, pues solo cabe ya deducir ante los Tribunales ordinarios la oportuna querrela contra los autores de tales faltas para que les exijan la responsabilidad en que hayan incurrido, y como la protesta de D. Francisco Fernandez Robés se funda casi exclusivamente en hechos que supone realizados en las épocas de rectificación de las listas electorales y de la exposición al público de las ultimadas, no es posible atender sus reclamaciones, que son extemporáneas, pues debieran intentarse en el momento en que se cometieron los abusos, y no después de terminadas las elecciones.

La circunstancia de no haber estado expuestas al público durante cierto espacio de tiempo las listas electorales del Colegio de San Jorge no afecta á la validez de las elecciones, porque esto dimanó de un hecho puramente fortuito, y según se asegura, dichas listas volvieron á ser colocadas en el exterior de dicho Colegio tan pronto como fueron encontradas en el sitio donde las llevó el viento.

Por lo expuesto, la Sección entiende que procede confirmar el acuerdo apelado de la Comisión provincial.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del 11 de Octubre de 1887).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Carlos Matilla contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal por esa capital, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Setiembre último el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Carlos Matilla de la Puente contra el acuerdo de la Comision provincial de Córdoba, en que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal por la capital, para que fué nombrado en las elecciones de Mayo último.

Resulta, que proclamado en la Junta general de escrutinio, se reclamó por D. Federico Alfaro, y reunidos el Ayuntamiento y comisionados, declararon por mayoría con capacidad legal á D. Carlos Matilla.

Contra este acuerdo se reclamó á la Comision provincial, la cual fundada en que el interesado no aparece inscrito en las lista de elegibles, y que esta circunstancia es requisito esencial para el goce del derecho de que se trata, segun han declarado las Reales ordenes de 21 de Octubre de 1879, 3 de Julio de 1880 y 30 de Diciembre del mismo año, y que las listas de elegibles, transcurrido el término para reclamar, adquieren el carácter de definitivas, estimó al Concejal Matilla sin la capacidad legal necesaria.

El interesado sostiene que ni en la ley Electoral ni en la Municipal se exige como requisito indispensable para ser Concejal figurar en la lista de elegibles, y en cuanto á la otra causa de incapacidad á que se refería la protesta presentada al Ayuntamiento y comisionados, ó sea la de tener el nombramiento de agente recaudador de contribuciones del Banco de España, este cargo lo desempeñaba en el partido de Aguilar y no en Córdoba, por lo que no lo es aplicable el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima reducida la cuestion á que no figurando don Carlos Matilla en la lista de elegibles, ni habiendo reclamado su inclusion á su debido tiempo, quedaron las listas definitivamente fijadas y sirvieron de base á la eleccion.

Efectivamente, dado el criterio ya expuesto en repetidas ocasiones, y tratándose ahora, no de la incapacidad á que se refiere el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, sino de la misma eleccion, si no puede votar el que no está comprendido en dichas listas, tampoco puede ser elegido Concejal el que no aparece en ellas como elegible, lo cual pudo reclamarse en el plazo á que se refiere el ar-

tículo 22 de la ley Electoral, que dispone que despues de transcurrido no se admitirán reclamaciones de ningun género.

No habiendo hecho uso de su derecho don Carlos Matilla, es claro que no puede sostenerse su eleccion como Concejal, pues no es suficiente que reuna la condicion á que se refiere el último párrafo del art. 41 de la ley Municipal, de ser vecino, satisfacer alguna cuota de contribucion y acreditar por medio de su título oficial su capacidad profesional ó académica, sino que además es preciso, puesto que existen unas listas con arreglo á las cuales se procede á la eleccion y plazos para solicitar inclusiones y exclusiones, que apareciese en ellas como tal elegible en concepto de capacidad.

Por todo lo expuesto, la Seccion opina que procede confirmar el acuerdo de la Comision provincial de Córdoba, por el que declaró sin capacidad legal al Concejal electo por la capital, D. Carlos Matilla de la Puente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(Gaceta del 12 de Octubre de 1887.)

## Seccion cuarta.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

#### Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion de pagos, ha dispuesto que desde el dia 10 al 22 del corriente mes, se abra el pago de las mensualidades de Julio y Agosto últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* para su conocimiento, rogando á los Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 5 Octubre de 1887.—El Ordenador de pagos, Tomás Bayon.

**COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

## CIRCULAR.

Espirado el plazo que prescribe la regla 58 de la Real orden de 1.º de Junio de 1886, para que los Ayuntamientos remitan á la Contaduría provincial los balances de fondos del mes de Setiembre último y cuentas indocumentadas del primer trimestre, y hallándose en descubierto de tan preferente servicio los que constan en la relacion que se acompaña; la Comision provincial en su sesion de este dia ha acordado imponer á los Alcaldes y Secretarios la multa de cincuenta pesetas, que harán efectiva en el papel correspondiente, previniéndoles que si en término de cuarto dia no evacuan el referido servicio, se les exigirán las demás responsabilidades que procedan y las que determine la Direccion general, á cuyo Centro Superior irán en descubierto en el resúmen que ha de remitirse.

Valladolid 14 de Octubre de 1887.—El Vicepresidente, *José de Gardoqui.*

*Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto.*

Almaráz.  
Bahabon.  
Barcial de la Loma.  
Barruelo.  
Benafarces.  
Bercero.  
Berrueces.  
Bolaños.  
Campillo (El).  
Casasola de Arion.  
Castronuevo.  
Castroponce de Valderaduey.  
Ciguñuela.  
Cogeces del Monte.  
Cubillas de Santa Marta.  
Fuente Olmedo.  
Iscar.  
Manzanillo.  
Montealegre.  
Moral de la Paz.  
Moraleja de las Panaderas.  
Morales de Campos.  
Palacios de Campos.  
Parrilla (La).

Pedrosa del Rey.  
Pobladura de Sotiedra.  
Pozal de Gallinas.  
Pozuelo de la Orden.  
Quintanilla de Arriba.  
Quintanilla del Molar.  
Ramiro.  
Renedo.  
Sahelices de Mayorga.  
San Llorente.  
San Miguel del Arroyo.  
San Salvador.  
Santervás de Campos.  
Santibañez de Valcorba.  
Tamariz.  
Torrecilla de la Torre.  
Torre de Peñafiel.  
Torrescárcela.  
Trigueros.  
Urones de Castroponce.  
Valbuena de Duero.  
Valdenebro.  
Velilla.  
Ventosa de la Cuesta.  
Viana de Cega.  
Villafrades.  
Villalba de Adaja.  
Villalon.  
Villanueva de la Condesa.  
Villanueva de las Torres.  
Villanueva de los Caballeros.  
Villanueva de San Mancio.  
Villardefrades.  
Villavellid.  
Villaverde.  
Villavicencio de los Caballeros.  
La Zarza.  
Zorita de la Loma.

El Contador Jefe de la Contabilidad local,  
*Eulogio Varela V.*

NÚM. 2028.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

*Cédulas personales.*

ANUNCIO.

Prorrogado por Real orden de 16 del actual hasta 31 de Octubre próximo el plazo señalado

por el Reglamento del ramo para la adquisicion voluntaria de las cédulas personales, correspondientes al presente ejercicio, esta Delegacion de mi cargo, celosa de los intereses de sus administrados, lo hace público por medio de este periódico oficial, con el laudable fin de evitar á los particulares obligados á proveerse de dicho documento, los perjuicios que su morosidad habrá de producirles como consecuencia del recargo establecido por Instruccion y de los gastos del apremio que, en caso necesario, ha de expedirse hasta realizar el importe de aquellas cédulas, cuya demanda dentro del plazo citado, se haya omitido por los interesados.

Valladolid 12 de Octubre de 1887.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel*.

---

NUM. 2033.

### **Ayuntamiento constitucional de Valladolid.**

En el dia 26 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Secretaría de dicha Corporacion, la subasta para el suministro de 30,295 kilogramos de carbon de encina y 14,600 de cok para las dependencias municipales, durante la próxima temporada de invierno.

No se admitirá postura por mayor cantidad que la de 11 céntimos de peseta cada kilogramo de carbon de encina y la de cuatro y medio el de cok; pudiendo hacerse proposicion por separado á uno ú otro combustible, según convenga á los licitadores.

Para ser licitador se necesita acreditar la consignacion en la Depositaria municipal, de la cantidad de 50 pesetas para cada especie de carbon.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, donde podrán examinarle los que deseen mostrarse licitadores.

Valladolid 13 de Octubre de 1887.—El Alcalde, *Ramiro Velarde*.

---

NÚM. 2031.

### **Don Eusebio Pedrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Piñel de Abajo.**

Formado por el Ayuntamiento de este distrito municipal el expediente para las obras de Casa Consistorial, Escuelas de niños de ambos sexos, Panera para el grano del Pósito y otros locales de necesidad y urgentes, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion con el plano, proyecto, memoria y condiciones, por término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á los fines consiguientes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Piñel de Abajo 11 de Octubre de 1887.—El Alcalde P., Eusebio Pedrero.

---

### **Seccion quinta.**

NÚM. 2035.

### **Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.**

Por virtud del presente, cito, llamo y emplazo á Juan y Eladio Sanchez, residentes en esta poblacion, hoy de paradero ignorado, para que dentro del término de diez dias, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Miguel Pedrosa.

NÚM. 2036.

### **Don Crisanto Posada y Galvan, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.**

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y á instancia de Luis de Lera Asensio, elector y vecino de Palazuelo de Vedija, se ha promovido demanda formal en la que se solicita se declare con derecho á ser inscritos como electores en las listas del censo electo-

ral para Diputados á Córtes en la Seccion de dicho pueblo, á sus convecinos D. Agustin Martínez Escudero, D. Alejo Fernandez Escudero, D. Florencio Martin Penon, D. Francisco Concellon Cabrera, D. Francisco Sanabria Fernandez, D. Francisco Escudero Escudero, D. Gabriel Fernandez Escudero Cuadrillero, D. José Fernandez Cuadrillero, D. José Delgado Escudero, D. José Dominguez Escudero, D. Lucio Medina Chaguaceda, D. Miguel Asensio Chaguaceda, D. Miguel Escudero Martin, D. Tomás Bezos Escudero, D. Demetrio Escudero Escudero, D. Rogelio Escudero Bafino y D. Juan Ganga Alonso, todos en el concepto de contribuyentes, mediante reunir las circunstancias que para ello exige el artículo quince de la ley electoral. Admitida que ha sido dicha demanda por haber acompañado el solicitante los documentos que establece el veintiseis de la misma ley; en cumplimiento de lo que ordena el veintisiete, se instruye este edicto por el cual se hacen constar dichos particulares al objeto de que los que quieran formalizar oposicion á dicha inclusion, lo verifiquen acudiendo á este Juzgado dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, pues pasado se acordará lo que hubiere lugar.

Dado en Villalon á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Crisanto Posada.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Joaquin de la Riva.

NUM. 2029.

**Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.**

Hace saber: Que por D. Luciano Gutierrez y Fernandez, D. Severo, D. Fernando y don Eustasio Gutierrez Labrador, D. Amós Pinilla Gutierrez y D. Eustaquio Martin Riñon, vecinos de Villardefrades, se ha presentado en este Juzgado demanda sobre inclusion en las listas Electorales para Diputados á Cortes en la cual se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Sr. Juez Lorenzo.—Rioseco Octubre once de mil ochocientos ochenta y siete.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que en la misma se hace referencia, se admite la demanda que se inter-

pone sobre inclusion en las listas electorales. Publíquese por medio de edictos, que se fijarán en este Juzgado y pueblo de Villardefrades, insertándose además en el *Boletin oficial* de la provincia, para que en el término de veinte dias contados desde la fecha de su insercion puedan oponerse á dicha demanda los que tengan derecho para ello, practicándose todo con citacion del Sr. Fiscal, expidiéndose los ordenes oportunas para que tenga cumplido efecto lo mandado. Lo mando y firma su señoría doy fé: Lope Lorenzo.—Ante mí: Cesáreo Artero Gonzalez.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Dado en Rioseco á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Lope Lorenzo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Cesáreo Artero Gonzalez.

NUM. 2030.

**Don Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de esta villa y su partido.**

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Alejandro Tordable Calvo, (á) Raton, natural de Castroverde de Cerrato, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra él en causa que se instruye sobre incendio de un pajar de la propiedad de D. Florencio Vallejo, vecino de Villarmentero de Esgueva, en cuya casa estuvo de criado el Tordable, hasta el veinticinco de Mayo próximo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar; habiéndose acordado asimismo que caso de ser habido sea conducido con las debidas seguridades y en clase de detenido á mi disposicion.

Y para el cumplimiento de ello excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares á cuyo conocimiento llegue esta.

Dado en Valoria la Buena á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Tomás Acero.—P. S. M., Isidoro Meriel.

Núm. 2016.

## AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1887 á 1888.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Limpieza de los recipientes urinarios. . . . .	26								
Construccion de una casilla para resguardo de los vigilantes del ramo de consumos. . . . .	24								
Construccion de un retrete en el Fielato del Puente Mayor. . . . .	12		Vicente Martinez. . . . . Leoncio Polo. . . . .	Ladrillos. Huebras.	600 1	3 75 4 95	22 50 4 95		
Reparaciones hechas en los Mercados públicos. . . . .	38								
Preparacion de festejos para la próxima feria	64	91							
Reparacion y arreglo de caminos vecinales.	22	60	Vicente Fernandez..	Huebras.	12	4 95	59 40		
Reparacion de empedrados de calles. . . . .	508	47	Leoncio Polo. . . . . Isidoro Alonso. . . . .	Idem Idem	18 6	4 95 4 95	89 10 29 70		
Conservacion y fomento de viveros. . . . .	87	60	Vicente Fernandez..	Idem	3	6	18		
Id. de jardines y paseos.	267	09							
Total jornales. . . . .	1050	67						223	65

## RESÚMEN.

	Pesetas	Cts.
Importan los jornales. . . . .	1050	67
Idem los materiales. . . . .	223	65
TOTAL PESETAS. . . . .	1274	32

Valladolid 27 de Agosto de 1887.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.° B.° El Alcalde, Ramiro Velarde

Núm. 2022.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Octubre de 1887.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL DE VIVOS.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL DE MUERTOS.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
1	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
2	3	3	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
3	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
4	4	7	11	»	»	»	11	»	»	»	»	»	»	»	11
5	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
6	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
7	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
8	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	14	17	31	1	»	1	32	1	»	1	»	»	»	1	33

Valladolid 11 de Octubre de 1887.—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martín.

## Sección sexta.

### PASTOS.

Se arriendan los abundantes y acreditados del monte titulado de Iscar, propio del Excelentísimo señor Conde de Montijo, en junto ó por cabezas, según convenga á los licitadores, cobrándose en este último caso una peseta por cabeza de ganado lanar por invernía y 50 céntimos más los que quieran aprovecharlos hasta el 24 de Junio.

En la villa de Mojados, casa de Don Norberto Sanz, informarán de las demás condiciones.

### PASTOS DE INVIERNO.

Se arriendan los del monte de «Camarsa,» para ganado lanar; del precio y condiciones enterará D. Fernando Moraleja, calle de la Victoria, 27, Valladolid, y en la Granja de San Andrés, el guarda mayor Mariano Maté.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL

## DISTRITO DE LA PLAZA.

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Octubre de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	»	»	1	1	»	»	1	2
2	3	1	»	4	1	2	»	3	7
3	3	2	1	6	1	1	»	2	8
4	2	»	»	2	1	»	1	2	4
5	3	1	1	5	»	»	»	»	5
6	1	»	»	1	1	»	»	1	2
7	»	3	»	3	2	»	»	2	5
8	1	»	»	1	1	1	»	2	3
9	2	»	»	2	2	»	»	2	4
10	»	»	2	2	3	1	1	5	7
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	16	7	4	27	13	5	2	20	47

Valladolid 11 de Octubre de 1887.—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martín.

### CARBON SUPERIOR DE PIÑA.

En el caserío del pinar coto redondo de Castejon, propiedad de los Sres. Bocos, existe una buena partida de 20.000 arrobas, seco y sin adulteracion de ningun género. Las personas que deseen su adquisicion, todo en junto ó por partidas que no bajen de 60 á 80 arrobas, pueden dirigirse á D. Francisco Bocos, dueño de dicho almacen. El precio por arrobas es el de 60 céntimos de peseta en el indicado caserío, y 85 céntimos puesto á domicilio en esta ciudad, libre de los derechos de entrada.

Los pedidos, que serán servidos inmediatamente, se harán á dicho señor, en Pedrajas de San Esteban.

### BRAGUEROS.

Suspensorios, medias para varices, asientos de goma, fajas ventrales, bujías y candelillas, sondas de goma.

FARMACIA Y DROGUERÍA DE CALVO, ORATES, 33  
Y 35.—VALLADOLID.

VALLADOLID.—1887.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
Palacio de la Diputacion.